CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONV-340-2023

TIPO DE ACTO JURÍDICO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nº CONV -340-2023**	
PARTES	**MUNICIPIO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA**	**REPRESENTANTE LEGAL**
	NIT. 890.984.221-2	**FÁBER ENRIQUE TRESPALACIOS** C.C. 8.364.176
	REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC	**REPRESENTANTE LEGAL**
	NIT. 901.500.213-6	**HELMER FABIAN VITOLA HERRERA** C.C. 1.045.426.065
OBJETO CONVENIDO	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA - 2019 – 2031, SEGÚN LAS DIRECTRICES DE LOS MINISTERIOS DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE LA RESOLUCIÓN NO. 754 DE 2014".**	
VALOR DEL CONTRATO	El proyecto tiene un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)**	
PLAZO	SEIS (06) MESES. CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO	

Entre los suscritos: **FÁBER ENRIQUE TRESPALACIOS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de el Bagre -Antioquia-, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.364.176 quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de El Bagre - Antioquia, de conformidad con el Acto Administrativo de Elección realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de clasificación E-27 y el acta de posesión No. 013, protocolizada en la Notaría Única de El Bagre, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, y las facultades que por el ordenamiento jurídico y adopción a Acuerdo Municipal; actuando en nombre y representación de Municipio de El Bagre - Antioquia-, el cual se identifica con el NIT 890.984.221-2 y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; por la otra parte **HELMER FABIAN VITOLA HERRERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.045.426.065** de Tarazá – Antioquia, quien actúa en nombre y representación de la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA** con **NIT. Nº 901.500.213-6**, tal como consta en la resolución 001 del 02 de julio de

2021 y debidamente posesionado el 06 de julio de 2021, quien para efectos del presente acto jurídico se denomina **LA RPG-BC**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
4. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que el literal C) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2.007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2.011, establece como causal de contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
6. Que la misión del Municipio de El Bagre -Antioquia- es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos es que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es la elaboración de estudios y diseños para la posterior ejecución de obras de interés e impacto comunitario, que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la zona rural del Municipio de El Bagre, Antioquia.
8. Que el Municipio de El Bagre -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que soportan el presente acto jurídico.
9. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos de acuerdo con el literal c del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.
10. Que esta entidad verificó la capacidad jurídica de **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC**, y constató que las actividades objeto del presente contrato hacen parte de su objeto social.
11. Que la entidad pública contratista acreditó las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso de selección.
12. Que el artículo 149° de la Ley 136 de 1994, define que las asociaciones de municipios son entidades administrativas *de derecho público*, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.
13. Que ha de considerarse la justificación impetrada en los Estudios Previos a efectos de la justificación de la modalidad de selección como parte integral del presente Contrato.
14. Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de El Bagre - Antioquia- y las entidades de derecho público de la región, estipulamos lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPIO DE EL BAGRE – ANTIOQUIA - 2019 – 2031, SEGÚN LAS DIRECTRICES DE LOS MINISTERIOS DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE LA RESOLUCIÓN NO. 754 DE 2014." cuya descripción se encuentra detallada en el contenido del estudio previo, el cual forma parte integral del presente Contrato Interadministrativo y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el Municipio en el proyecto marco aprobado por la gobernación de Antioquia.

SEGUNDA – VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo es por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($120.000.000)** incluido costos directos e indirectos generados a la entidad ejecutora con ocasión del contrato y su ejecución. El

anterior valor es resultante del presupuesto oficial resultado de los estudios realizados por el Municipio, amparados bajo los certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 00402 de fecha 23 de febrero de 2023, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 – Servicios Para La Comunidad, Sociales Y Personales, emitido por el Municipio de El Bagre.

TERCERA - FORMA DE PAGO:

Un primer pago por el treinta por ciento (30%) y el setenta por ciento (70%) restante en pagos iguales por mensualidades vencidas, previa entrega de los informes o entregables previstos por el municipio de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, cuenta de cobro o factura debidamente aprobada por la supervisión, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para el pago el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda al personal que emplee en la ejecución del objeto contractual. El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

En el evento de consorcios y uniones temporales para efectos del pago la facturación debe presentarse a nombre del consorcio o unión temporal. Si el CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de El Bagre, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Para tal efecto el contratista deberá presentar:

1. Certificación de la Interventoría y/o Supervisión dirigida a la entidad donde cercioren el debido cumplimiento del contratista sobre los pagos de la seguridad social integral y riesgos profesionales propios y de sus trabajadores.
2. Lo anterior acompañado de los Pagos de la SSI del proponente, en caso de consorcio o uniones temporales de cada integrante, de los meses correspondientes a las actividades facturadas en el acta parcial.
3. Listado del grupo de apoyo ofertado que se ha desempeñado en la ejecución de la consultoría y la presentación del pago de la SSI de dichos profesionales de los meses correspondientes a las actividades facturadas en el acta parcial.

CUARTA - DURACIÓN DEL CONTRATO: El Plazo para la ejecución del presente Contrato es de SEIS (06) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Obligaciones Conjuntas: 1. Entregar al personal que designe El Municipio de El Bagre – Antioquia - y/o a la **REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA – RPG-BC** la información necesaria para la adecuada ejecución del presente contrato interadministrativo. **2.** Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del presente contrato interadministrativo y atienda las reclamaciones de las partes. **3.** Realizar seguimiento, control y evaluación de la ejecución del contrato y la efectiva intervención a las personas que en él participan. **4.** Realizar seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para que el proceso sea adecuado. 5. Reportar inmediatamente al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor del contrato, cualquier irregularidad en las actividades contempladas para la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio. **OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO: 1).** Efectuar el registro y la respectiva reserva presupuestal, así como el pago cumplidamente y a facilitar la labor de **LA RPG-BC**. **2).** Llevar un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución del contrato y para los efectos del control interno y fiscal. **3).** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente contrato, a través de la Secretaria de Obras en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del contrato y adelantará las acciones necesarias para cumplir con el objeto. **4).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5).** Exigir la calidad del servicio objeto del contrato y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del mismo. **6).** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **7).** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **LA RPG-BC** para el buen desarrollo del contrato. **8).** A transferir oportunamente a **LA RPG-BC** las cantidades de dinero de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. **9).** A realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **10).** Contratar a una persona natural o jurídica que se encargue del seguimiento técnico, administrativo, legal, ambiental y financiero a la ejecución del presente contrato interadministrativo. **OBLIGACIONES DE LA RPG-BC: 1).** Cumplir con las especificaciones técnicas de las actividades a realizar, las cuales se encuentran detalladas en el estudio previo, el cual forma parte integral del presente Contrato Interadministrativo y de conformidad con las condiciones técnicas y financieras aprobadas por el Municipio de El Bagre. **2).** Contratar bajo su propia cuenta y riesgo las personas naturales o jurídicas quienes ejecutarán cada una de las actividades contenidas en el presente acto jurídico. **3).** Ejecutar el Contrato dando cumplimiento a las actividades estipuladas en la Cláusula Primera. **4).** Destinar el valor del presente contrato, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo, así como para el pago de impuestos, gastos bancarios y costos directos e indirectos asociados al mismo. **5).** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente contrato. **6).** Cumplir con las obligaciones

contenidas en el estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo. **7).** Prestar la asesoría técnica y administrativa para la ejecución del objeto contractual. **8).** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan respecto de la ejecución del Contrato. **9).** Implementar medidas de seguridad e higiene para la prevención de accidentes dirigidas al personal vinculado. **10).** Pagar puntualmente a proveedores, subcontratistas y demás personas que tenga a su servicio. **11).** Acatar las recomendaciones realizadas por la entidad que se encargue del seguimiento técnico, administrativo, legal, ambiental y financiero a la ejecución del presente contrato interadministrativo

SEXTA: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Los recursos objeto del presente contrato serán con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN/FUENTE	VALOR
00402		MUNICIPIO DE EL BAGRE	**$ 120.000.000,00**
Cada rubro aludido posee su propio valor asignado.			

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del presente Contrato Interadministrativo se ejecutará en el Municipio de El Bagre, Región De Planeación Y Gestión Del Bajo Cauca – RPG-BC.

OCTAVA. GARANTÍAS: Por ser la modalidad de contratación por INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, para el presente contrato no es requisito indispensable de validez, eficacia ni existencia, las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones mutuas contraídas por las entidades que hacen parte del contrato. No obstante, después de realizarse un análisis de riesgo por parte del Municipio, se determinó la exigencia de las siguientes garantías:

a. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y CUATRO (4) MESES más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago, por el asegurador, de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato.
b. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Que ampare el riesgo de incumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes parafiscales, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato por el término de duración del mismo contado a partir del perfeccionamiento y UN (1) AÑO más.
c. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor final de contrato y con una vigencia igual al término del contrato y TRES (03) MESES más los cuales se empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio.

NOVENA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del convenio suscrita por quienes firmaron la suspensión.

DÉCIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y CESIÓN: El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. El presente Contrato interadministrativo no podrá ser cedido por **LA RPG-BC**, sin el consentimiento previo y por escrito de la entidad territorial; la cesión se formalizará mediante la suscripción del acta o documento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: De no lograrse la liquidación bilateral en el término legal establecido, El Municipio procederá a liquidarlo de manera unilateral. Liquidación que se hará constar por acto administrativo susceptible de recurso de reposición.

DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente contrato será ejercida a través de la Secretaria de Agricultura, minas y medio ambiente del Municipio de El Bagre, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción de las actividades objeto del presente Contrato y quien ejercerá las siguientes actividades **a).** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b).** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. **c).** Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. **d).** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. **e).** Realizar la medición del avance y el resultado del proceso.

DÉCIMA TERCERA – FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **1).** Abstenerse de efectuar pago de los aportes cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **2).** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto.

DÉCIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato,

que no incurren en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.

DÉCIMA QUINTA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: LA RPG-BC certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del convenio.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: LA RPG-BC será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de LA RPG-BC, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado.

DECIMA SÉPTIMA. - GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de LA RPG-BC, la cual los asumirá con cargo a los recursos del contrato interadministrativo.

DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente Contrato Interadministrativo: **a)** Estudios Previos; **b)** Certificado Disponibilidad, **c)** Presupuesto, diseños y sus anexos, **d)** Compromiso Presupuestal y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes, pero el término de ejecución empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato Interadministrativo, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

De continuar la controversia o diferencia, deberá resolverse de acuerdo a las normas que regulan las controversias entre entidades públicas.

VIGÉSIMA PRIMERA – VEEDURÍA CIUDADANA: El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano.

VIGÉSIMA SEGUNDA-. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de El Bagre, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE EL BAGRE	**LA RPG-BC**
Dirección Física: Cra 49 No. 48ª 55 – B. Bijao. Dirección Electrónica: alcaldia@elbagre-antioquia.gov.co agricultura@elbagre-antioquia.gov.co	Dirección Física: Cr 21 Nº 14 – 04 P 3 OF 302 Mall Portal del Triángulo, Caucasia - Antioquia Dirección Electrónica: director@rpgbajocauca-antioquia.gov.co

El presente Contrato Interadministrativo es suscrito en el Municipio de El Bagre –Antioquia - a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

FÁBER ENRIQUE TRESPALACIOS
Alcalde Municipal

HELMER FABIAN VITOLA HERRERA
Director Ejecutivo
REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA

Intervinieron en el acto administrativo:

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Elaboró: Yeimy Ulloa Heredia **Cargo:** Apoyo de Contratación. **Dependencia:** Secretaría de Planeación.	**Revisó:** Juan Camilo Urieta **Cargo:** Secretario de Planeación **Dependencia:** Secretaría de Planeación.	**Visto Bueno Jurídico:** Juan Pablo Morales **Cargo:** Abogado - Contratista **Dependencia:** Secretaría General Y De Gobierno.